



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 21 de Abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 192-2023/MDAV/GM/RR.HH-MAHA de fecha 14 de Marzo del 2023, El Memorandum N° 2013-2023/MDAV-GGM; EL Informe N° 161-2023-GAJ-MDAV, El Memorandum N° 2375-2023/MDAV-GGM; Nota de Coordinación N° 281-2023-SG, Nota de Coordinación N° 218-2023-SG.RR.HH. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, que promulgó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, así es de señalar que el artículo 34° literal c) del Decreto Legislativo N° 276, establece que el término de la carrera administrativa se produce entre otros, por el cese definitivo del servidor, en ese sentido, el inciso a) del artículo 35° de la mencionada norma, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, sujeto a dicho régimen, es cuando aquel cumple el límite de edad de setenta (70) años de edad;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala sobre el cese definitivo por límite de edad de un servidor, lo siguiente:

Artículo 183° - El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Artículo 184°.- En los casos (...) cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Artículo 191°.- Al término de la carrera administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga.

Que, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)**, ha manifestado en las conclusiones de su Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC del Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil:

- 3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad.
- 3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los setenta años de edad del servidor).
- 3.3 El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor.

Que, **SERVIR a través del Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC** sobre Cese por límite de edad en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ha señalado:

"2.6 (...) es importante indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión:

- 1.7 En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado, a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 21 de Abril del 2023

2.7. Siendo así, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención.

2.8. (...) excepcionalmente, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional del servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión)".

Que, es de precisar que de acuerdo al **ROF de la Entidad** cada unidad orgánica tiene sus funciones y competencias definidas, siendo función de esta Gerencia (artículo 33°): absolver consultas y emitir informes ante los requerimientos de la alta dirección y de los demás órganos de la Municipalidad, entre otras funciones afines. Sin embargo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos (artículo 41°), también tiene la función de: velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, ordenanzas municipales y procedimientos establecidos en el área de personal.

Que, sobre el caso en particular, se está acreditando con la copia de DNI, que el servidor municipal ha cumplido el límite de edad de 70 años de edad (para el cese definitivo), el pasado 24 de enero de 2023.

Que, es de señalar en este punto, conforme a lo indicado por **SERVIR a través de su Informe Técnico N° 301-2023-SERVIR-GPGSC** sobre el principio de legalidad: dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la administración pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentran legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la administración pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, por su parte el **Reglamento Interno del Servicio Civil (RIS) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDAV del 19 de diciembre de 2019, de aplicación a todos los trabajadores, cuyo régimen se encuentre regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; establece en su artículo 140° que los trabajadores que concluyan su relación laboral, están obligados a entregar el cargo a su Jefe inmediato, con un informe que detalle la devolución de los bienes que le fueran asignados para el cumplimiento de sus funciones y el estado de las labores que tuvo bajo su responsabilidad, indicando cuales son los documentos urgentes que atender, así como otros que sean pertinentes;

Que, mediante **Informe N° 192-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** de fecha 14 de marzo de 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos, comunica que el servidor municipal, **PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ**, actualmente está laborando como APOYO EN LA OFICINA DE PROCURADURIA, el mismo que se encuentra en la planilla de empleados contratados permanentes del régimen laboral N° 276 y afiliado al **Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN)**, quien tiene fecha de nacimiento 24 de enero de 1953 y el pasado 24 de enero de 2023 ha cumplido 70 años de edad, y como lo dice el D.L 276:

Artículo 34°.- La carrera administrativa termina por:

- Fallecimiento.
- Renuncia.
- Cese definitivo.**
- Destitución.

Artículo 35°.- son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- Límite de 70 años de edad.**
- Pérdida de nacionalidad.

Que, añade la funcionaria, que el mencionado trabajador ha cumplido la mayoría de edad para seguir laborando en esta Municipalidad Distrital, en consecuencia se ha revisado los periodos que ha trabajado en la entidad, indicando que el señor PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ, ingreso a laborar el 01 de febrero de 2022, habiendo cumplido 01 año 01 mes y 14 días, adjunto a su informe, la ficha escalafonaria 02-2023 en la que se consigna la información personal, estudios, datos de servicio, del ingreso, datos de afiliación, del régimen laboral, cargos, cursos de capacitación, reconocimientos y otros y otros documentos personales del servidor municipal; así también adjunta copia de DNI, copia del acta de reposición definitiva del 01 de febrero de 2022 y la Resolución de Alcaldía N° 085-2022-MDAV-ALC de fecha 05 de abril de 2022 en la que se resolvió formalizar el cumplimiento de la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha 18 de marzo de 2019, del Expediente Judicial N° 00284-2015-0-2601-JR-LA-01 confirma por la sentencia de vista en la resolución número dieciocho de fecha 22 de diciembre de 2020 y ordenando su cumplimiento mediante resolución número diecinueve de fecha 06 de agosto de 2021.

Que, con **Memorándum N° 2013-2023/MDAV-GGM** de fecha 16 de marzo de 2023, el Gerente Municipal, CPC. Luis Alfonso Cerna Apaza, deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se emita opinión legal por concepto de Cese definitivo por límite de edad;

Que, con **Informe N° 161-2023-GAJ.MDAV** de fecha 27 de Marzo del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica concluye que:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 21 de Abril del 2023

- 3.1. Que, el señor PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ, servidor que ha alcanzado el límite de edad, es decir, los setenta (70) años de edad, el pasado 24 de enero de 2023, conforme se acredita con la copia de su DNI, se encontraría bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, específicamente sobre el cese definitivo por límite de edad, correspondiendo que se emita la resolución de alcaldía a la brevedad, resolviendo el cese definitivo por límite de edad - setenta (70) años de edad del servidor municipal PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ (contratado) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como Apoyo en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.
- 3.2. La resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda. Incluyendo el reconocimiento del tiempo de servicios del servidor, hasta el último día efectivo de labores, especificando el mismo.
- 3.3. El servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, en concordancia con lo establecido en el RIS de la Entidad.
- 3.4. Cómo se ha señalado de los informes técnicos de SERVIR, excepcionalmente, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional del servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión), situación que en cada caso en concreto deberá ser evaluado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en cumplimiento de sus funciones.
- 3.5. Que, el presente sea derivado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, área que solicita la opinión legal, para conocimiento y fines.

Que, con **Memorandum N°2375-2023/MDAV-GGM** de fecha 28 de Marzo del 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para proyectar Resolución respecto al Cese definitivo por concepto de límite de edad de 70 años del servidor Paz Felipe Jiménez López, por corresponder;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 281-2023-SG**; de fecha 21 de abril del 2023, la Oficina de Secretaria General, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que visto el informe legal mencionado líneas arriba, el cual en unas de sus conclusiones menciona que sea derivado dicho expediente a efectos de que solicite la opinión legal;

Que, con **Nota de Coordinación N° 218-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA**, de fecha 21 de abril del 2023, la Sub Gerencia Informa que mediante Memorandum N° 2375-2023-MDAV-GGM, el señor Gerente remite el expediente para proyectar acto resolutorio, siendo que esa Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita que se continúe con el trámite así mismo solicita que en dicho acto resolutorio se debe disponer en dicho acto a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda a practicar liquidación de beneficios sociales, que le correspondan;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : DISPONER el cese definitivo por límite de edad - setenta (70) años de edad del servidor municipal **PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ** (contratado) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como Apoyo en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a practicar liquidación de beneficios sociales que le corresponda al señor **PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ**.

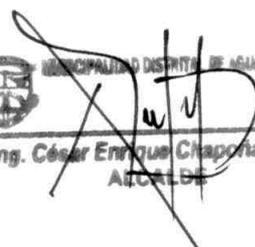
ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos supervisara que el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, en concordancia con lo establecido en el RIS de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Informática publique la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, al señor **PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ**, y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-




Ing. César Enrique Chapoyán Díaz
ALCALDE